



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA B

26938/2001 - RICIGLIANO LUIS EDUARDO s/QUIEBRA

Juzgado N° 7 - Secretaría N° 13

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. En las presentes actuaciones la fallida solicitó la conclusión de este proceso por avenimiento (fs. 1458 y fs. 1464), en orden a ello corresponde determinar los honorarios conforme lo establecido en el art. 267 último párrafo de la LCQ., teniendo en cuenta la proporción de tareas efectivamente cumplidas en el trámite hasta que se dispusiera su conclusión.

Para ello debe ponderarse que la quiebra fue decretada en el año 2003 y que desde entonces a la fecha no hubo liquidación de bienes alguna. Así como también que de la presentación de fs. 1444/5 surge el detalle efectuado por el síndico respecto de la composición del activo no realizado.

De este modo, debe ponderarse lo previsto en la ley concursal en su artículo 271 dispone que los Jueces deberán regular honorarios sin atender a los mínimos fijados, "...cuando la naturaleza, alcance, calidad o resultado de la labor profesional, o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación lisa y llana de aquellos conduce a una desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución resultante" (CNCom, esta Sala *in re* "Abemerc S.A. s/ quiebra", del 29/09 /2014; *in re* "Ianna S.R.L. s /quiebra" del 15/12/2014, entre otros).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA B

2. Por todo lo expuesto, considerando asimismo las circunstancias particulares acaecidas en este proceso -debidamente detalladas por el Sr. Juez *a quo* en el decisorio recurrido- se reducen a cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000) los honorarios de la síndico Alicia R. Romeo; a noventa mil pesos (\$ 90.000) los del letrado patrocinante Dr. José Luis Puppio -los que estarán a cargo de la sindicatura en los términos del artículo 257 de la LCQ- y se reducen a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) los estipendios del letrado del peticionante de la quiebra, Dr. Néstor J. Betancurt (arts. 218, 265 inc. 4, 267 y 272 de la ley 24.522).

Finalmente, por las actuaciones realizadas por el martillero Carlos A. Izaguirre, desde su aceptación de cargo del día 22/05/2005 y hasta la conclusión de la quiebra sin que fueran rematados ninguno de los bienes, se reducen a noventa mil pesos (\$ 90.000) sus honorarios (conf. arts. 12 y 13 de la ley 20.266).

3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31 /11 y 38/13 CSJN.

4. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

5. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Conf. Art. 109 RJN).

GUADALUPE VÁSQUEZ

MATILDE E. BALLERINI

Fecha de firma: 02/10/2023

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#22253478#385033156#20230925092131862



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA B

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 02/10/2023
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#22253478#385033156#20230925092131862